



Honorable Concejo Deliberante
De Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 26 de Abril de 2001.-

- ORDENANZA N° 599/01 -

VISTO:

La Resolución N° 0006 de fecha 22 de Diciembre de 2000 y Resolución N° 00009 de fecha 07 de Marzo de 2001, dictadas por el I.P.V.U. del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que mediante tal resolución el I.P.V.U., reglamenta los aportes reintegrables que realiza el Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo a los Municipios de la Provincia, para la atención de gastos menores de mejoramiento en viviendas que se construyen en Jurisdicción de los Municipios.-

Que dicha resolución viene a dar una solución a los distintos requerimientos efectuados por los entes Municipales, al crearse el sistema de financiación para obras de soluciones habitacionales y de mejoramiento de obras de infraestructura de menor cuantía a realizar por los Municipios y Comisiones de Fomento del Interior de la Provincia.

Que es facultad de este cuerpo dictar la norma legal respectiva de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley Provincial 53 y sus modificatorias,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE :

ORDENANZA

ARTICULO 1°: ACEPTASE el aporte económico de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00) anuales, con destino a la construcción, ampliación, instalaciones de servicios y mejoramiento de viviendas en nuestra jurisdicción.-

ARTICULO 2° : Autorízase al Intendente Municipal a celebrar convenio con el Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo del Neuquén , con el fin de Instrumentar legalmente el Otorgamiento del aporte mencionado en el Artículo anterior.-

ARTICULO 3° : Afectase en carácter de garantía y cumplimiento de pago del reintegro de los aportes económicos, la coparticipación Municipal que recibe mensualmente el Municipio de Andacollo, quedando facultado para firmar este compromiso el Sr. Intendente Municipal.-

ARTICULO 4° : Autorízase al Sr. Intendente a firmar toda norma complementaria al convenio Marco a celebrarse entre el Municipio y I.P.V.U , para su mejor implementación y aplicación.-

ARTICULO 5° : La metodología y procedimiento para la implementación de los fondos para ampliaciones y refacciones como los requisitos para la selección de los beneficiarios de la presente operatoria deberán ser establecidos por Ordenanza mediante mayoría simple.-

ARTICULO 6°: Elévese copia al poder Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 269 -

DIEGO ALEJANDRO MOGNI
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo



Lic. MANUEL E. SAN MARTIN
PRESIDENTE
H. CONC. DELIB. ANDACOLLO